

ANEXO I

COMISION MIXTA PERMANENTE DE LIMITES
ENTRE PANAMA Y COSTA RICA

ARTICULO 1º Objeto: La Comisión Mixta Permanente de Límites entre Panamá y Costa Rica es el órgano encargado de estudiar y materializar todos los aspectos relativos a la demarcación, densificación y restablecimiento de monumentos de límites entre Panamá y Costa Rica según el Tratado Echandi Montero - Fernández Jaén del 1º de mayo de 1941.

ARTICULO 2º Funciones: La Comisión Mixta Permanente tiene a su cargo:

- 2.1 La inspección de la línea de frontera común.
- 2.2 La reposición, reparación y densificación intervisible de hitos.
- 2.3 El estudio y la propuesta de soluciones sobre cualquier asunto relacionado con la demarcación de la línea fronteriza.

ARTICULO 3º Constitución: La Comisión Mixta Permanente está conformada por dos subcomisiones nacionales dependientes de las respectivas Cancillerías e integradas por las Instituciones que cada uno de los países designe.

3.1 Por Panamá

- El Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Un representante del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas.

3.2 Por Costa Rica

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Un representante del Ministerio de Gobernación y Policía.
- Un representante del Instituto Geográfico Nacional.

3.3 La Comisión Mixta Permanente podrá nombrar subcomisiones técnicas y recibir asesoría y apoyo del personal técnico y auxiliar que crea conveniente.

ARTICULO 4º La Comisión Mixta Permanente celebrará reuniones ordinarias una vez al año, alternativamente en cada país y extraordinarias, cuando así lo estimaren conveniente los Presidentes de las subcomisiones nacionales.

4.1 Presidencia:

La presidencia de la Comisión Mixta Permanente será ejercida por el Presidente de la Delegación del país sede, debiendo permanecer en funciones hasta la próxima reunión ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el miembro de mayor jerarquía de su Delegación, designado para tal fin.

Son funciones del Presidente:

- a. Concertar con la debida antelación los temas de la agenda con las subcomisiones nacionales, así como el programa general de actividades durante el lapso de las reuniones.
- b. Dirigir el debate de las sesiones.
- c. Ordenar y distribuir el trabajo de secretaría y adoptar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento de las reuniones.

4.2 Secretaría

La Secretaría de las reuniones estará a cargo de un miembro de la Delegación del país sede.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Llevar la relatoría de las sesiones y preparar las actas.

4.3 Reuniones Ordinarias:

Las reuniones ordinarias de la Comisión Mixta Permanente tendrán por finalidad conocer y aprobar todas las actividades desarrolladas durante un período y programar los trabajos para el período siguiente con los respectivos presupuestos.

4.4 Reuniones Extraordinarias

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por acuerdo de los Presidentes de las subcomisiones nacionales para tratar temas que, por su urgencia, no puedan ser diferidos hasta la siguiente reunión ordinaria.

REUNIONES TECNICAS

ARTICULO 4º Son reuniones técnicas las que dispone la Comisión Mixta Permanente integradas por delegados para tal efecto y estarán distinguidas bajo las siguientes denominaciones:

5.1 Reuniones de Inspección

Tienen por objeto el estudio "in situ", por sectores, de la frontera común.

5.2 Reuniones de Coordinación

Tienen por objeto determinar los detalles de un plan de actividades y se celebrarán antes de la iniciación de los trabajos de campo. No podrán celebrar reuniones de este tipo durante la campaña.

5.3 Reuniones de Campaña

Tienen por objeto cumplir el plan de actividades en cuanto a los trabajos de campo.

5.4 Reuniones de Clausura

Tienen por objeto hacer una evaluación de los trabajos de campo realizados, inaugurar los hitos erigidos y elaborar las actas correspondientes.

ACTAS DE REUNIONES

ARTICULO 6º Se levantarán actas de las reuniones ordinarias, extraordinarias y técnicas de clausura, en dos ejemplares, un original del mismo tenor, uno para cada país, con sendas copias de original de la contraparte, firmadas por todos los miembros de la Comisión Mixta y rubricadas las hojas al margen por los Presidentes de las subcomisiones nacionales. Los anexos de las actas solamente llevarán la firma de los Presidentes y en la forma antes indicada.

PLAN DE ACTIVIDADES

ARTICULO 7º Para cada período anual de labores la Comisión Mixta Permanente acordará un "Plan de Actividades".

DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 8º La Comisión Mixta Permanente basará sus decisiones en los instrumentos internacionales vigentes en que son parte ambos países.

ARTICULO 9º Las modificaciones al presente Reglamento serán presentadas solamente en las reuniones ordinarias y podrán ser resueltas durante la celebración de las mismas. El presente Reglamento fue aprobado en la reunión de instalación de la Comisión Mixta Permanente de Límites entre Costa Rica y Panamá celebrada en la Ciudad de Panamá, el día 27 de julio de 1995.